

11-19-73 OFICIO que concede permiso, en forma provisional, a la empresa Servicios Portuarios de Veracruz, S. A. de C. V., para usar para almacenaje las instalaciones destinadas a servicio público en la zona franca establecida en el recinto portuario de Veracruz, Ver. (1)

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Marina.- Dirección General de Asuntos Jurídicos.- Número del oficio: VIII-35046.- Expediente: VIII/221.41/315.

ASUNTO: Permisos para proporcionar servicios de almacenaje y maniobras en el puerto de Veracruz, Ver.

C. Lic. Jorge Mier y Concha.  
Apoderado de "Servicios Portuarios de Veracruz", S. A. de C. V.  
Reforma No. 56, 2o. piso.  
C i u d a d .

Vistas las constancias relacionadas con la solicitud de esa empresa para: proporcionar servicios de almacenaje en la zona franca establecida en el puerto de Veracruz, Ver.; y para prestar en el mismo, con el carácter de permisionario, maniobras de servicio público de acarreo; así como otras diversas, conforme al convenio celebrado con la "Unión de Trabajadores, Maniobristas, Carretilleros y Jornaleros de la Zona Marítima del Puerto de Veracruz"; así como con el "Sindicato de Cargadores y Abridores del Comercio y de la Zona Marítima del Puerto de Veracruz"; y tomando en cuenta que:

1.- Esa Sociedad acreditó haberse constituido legalmente, con aportaciones de capital por parte de los Miembros afiliados a las Agrupaciones Obreras mencionadas en el preámbulo, del Gobierno Federal y de usuarios del Puerto de Veracruz, Ver., para prestar servicios portuarios; por lo cual en los términos del artículo 272 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, tiene el carácter de permisionaria de maniobras; y le corresponden derechos preferenciales para prestarlas, conforme al artículo 124 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, de aplicación supletoria a la anterior, según lo dispuesto en sus artículos 6o. y 6o. transitorio.

2.- Asimismo, esa Empresa demostró que ha celebrado con los Sindicatos mencionados, un Convenio por el cual se le otorgó la facultad de ejercer a nombre propio, los derechos que corresponden a las propias Organizaciones, para prestar las maniobras de servicio público comprendidas en los permisos y tarifas de que son titulares.

3.- Por otra parte, en diverso documento otorgado el 26 de septiembre del año en curso, la Sociedad Cooperativa de Producción Transportes Aduana, S. C. L., revirtió en favor del Gobierno Federal, la titularidad de los permisos y tarifas otorgados para la prestación de maniobras de servicio público de acarreo, en zonas bajo jurisdicción federal en el Puerto de Veracruz, sin reservarse ningún derecho al respecto.

4.- Es indispensable que las maniobras autorizadas a los Sindicatos y Cooperativa identificados, continúen prestándose con regularidad y sin interrupciones, para evitar congestión de mercancías y en general trastornos graves a los servicios públicos conexos con las vías generales de comunicación.

5.- Otros Organismos Sindicales distintos de los relacionados, operan en el lugar las maniobras de servicio público específicamente determinadas en las tarifas respectivas,

expedidas con anterioridad a la vigencia de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

6.- Corresponde al Gobierno Federal, el derecho de prestar servicios públicos, para la satisfacción de necesidades colectivas; y las obras e instalaciones que constituyen el puerto marítimo de Veracruz, Ver., son bienes del dominio público nacional y partes integrantes de las vías generales de comunicación por agua, cuya operación y administración competen a esta Secretaría, conforme a lo dispuesto en los artículos 47 y 48 de la repetida Ley de Navegación y Comercio Marítimos y en el Decreto Presidencial publicado en el "Diario Oficial" de la Federación de esta fecha, que determina el recinto portuario y establece una zona franca en el indicado Puerto.

7.- Esta Secretaría estima conveniente en el caso, que se preste por conducto de esa Sociedad los servicios portuarios que auxilian y complementan la navegación y el comercio marítimos; así como las maniobras de servicio público en el citado recinto portuario, con las modalidades y limitaciones adecuadas para garantizar el interés público y los derechos de terceros; por lo cual, con fundamento en las disposiciones citadas y además, en los artículos 9o. fracción VI, 10, 16 y relativos de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; y en ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 5o. fracciones IX y XIV y 5o. Transitorio de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado

RESUELVE:

PRIMERO.- Se concede a esa Empresa en forma provisional y por el término de 180 días a partir del 1o. de noviembre próximo, el uso de las instalaciones destinadas a servicio público, comprendidas en la zona franca establecida en el recinto portuario de Veracruz, Ver., para la prestación de los servicios de almacenamiento de mercancías, sujetándose en lo conducente a las disposiciones consignadas en los artículos 10, 12, 13 y 5o. Transitorio del Decreto Presidencial publicado en el "Diario Oficial" de la Federación de esta fecha, que establece la indicada zona franca en parte del perímetro que comprende el recinto portuario de Veracruz.

Dichos servicios de almacenaje los prestará esa Empresa por cuenta y orden del Gobierno Federal y de acuerdo con las normas generales siguientes:

a).- Esa Empresa formulará a los usuarios, las liquidaciones de los cargos que correspondan. Para el efecto, foliará los comprobantes que expida, en las formas previamente autorizadas por esta Secretaría y entregará a la Superintendencia del Puerto tres ejemplares.

b).- Esta Secretaría podrá designar los Supervisores necesarios para la revisión de las cuentas, con atribuciones para formular observaciones y exigir las rectificaciones o aclaraciones correspondientes.

c).- Esa Empresa, dentro de las 48 horas siguientes a la entrega a los interesados de las mercancías almacenadas, rendirá un informe a la Superintendencia del Puerto, con expresión de los tonelajes manejados, clasificándose por separado las mercancías de entrada y de salida.

d).- Además, esa Empresa presentará quincenalmente a esta Secretaría, un estado de cuenta, para revisión y aprobación en su caso y a fin de que se realicen los ajustes que procedan.

e).- Los ingresos derivados del pago de derechos de almacenaje, deberán remitirse quincenalmente a esta Secretaría, para su concentración en la Tesorería de la Federación.

f).- Esa Empresa percibirá una compensación por los gastos directos que ocasione la prestación de los servicios, que se determinará por esta Secretaría, de acuerdo con los

requerimientos de los propios servicios y los resultados económicos que se obtengan.

g).- Para el efecto, esa Sociedad deberá someter previamente a la aprobación de esta Secretaría, los proyectos de Presupuestos de Egresos que causen los repetidos servicios; y comprobará y justificará mensualmente los gastos erogados, para los fines de pago de la compensación.

SEGUNDO.- En los términos del convenio celebrado con la "Unión de Trabajadores Maniobristas, Carretilleros y Jornaleros de la Zona Marítima del Puerto de Veracruz", así como con el "Sindicato de Cargadores y Abridores del Comercio y de la Zona Marítima del Puerto de Veracruz", se autoriza a esa Empresa para prestar las maniobras de servicio público comprendidas en los permisos y tarifas otorgados a dichas Organizaciones, en el concepto de que se les reservan expresamente a éstas, sus derechos para el caso de disolución de esa Entidad o suspensión de sus actividades.

TERCERO.- Se otorga a esa Sociedad permiso provisional por el término de 180 días a partir de la fecha del presente, para prestar, en el recinto portuario y en las zonas bajo jurisdicción federal sometidas a la Autoridad Marítima en el Puerto de Veracruz, Ver., las maniobras de servicio público a que se refiere el artículo 272 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, distintas de las comprendidas en el punto anterior y con las limitaciones y modalidades siguientes:

a).- Se excluyen las maniobras a bordo de buques, así como todas las expresamente comprendidas en los permisos respectivos o en las tarifas vigentes que suplan aquéllos, en los casos a que se refiere el artículo 5o. Transitorio de la indicada Ley de Navegación y Comercio Marítimos, expedidos en favor de terceros.

b).- Para la prestación de las maniobras de acarreo en la zona portuaria, esa Empresa deberá observar estrictamente, las disposiciones consignadas en el Acuerdo girado el 5 de los corrientes a la Superintendencia de Operación Portuaria de Veracruz, que declara cuáles son los vehículos que pueden ingresar a la zona portuaria de ese lugar y fija los requisitos para circular y dejar o tomar pasajeros o carga en la misma; y deberá obtener la ratificación correspondiente por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo relativo al servicio que se proporcione entre otras zonas bajo jurisdicción federal y la Ciudad de Veracruz o viceversa.

CUARTO.- La prestación de los servicios de maniobras relacionados, se sujetará a las tarifas que apruebe la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con intervención de esta Dependencia.

QUINTO.- Esta Secretaría se reserva ejercer las atribuciones que le confieren los artículos 51, 52 y relativos de la Ley de Vías Generales de Comunicación, para fijar las modalidades y condiciones en la prestación de los servicios mencionados; así como para determinar la contraprestación que corresponda al Gobierno Federal, en los términos del artículo 110 del mismo Ordenamiento, de acuerdo con los resultados económicos que obtenga esa Empresa; y para fijar la garantía que proceda, para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la prestación de servicio de almacenaje en la zona franca establecida en el Puerto de Veracruz; y los demás que constituyen la materia del presente.

SEXTO.- El uso de este documento en cualquier forma, por esa Empresa, implica la aceptación incondicional de sus términos.

SEPTIMO.- El texto del presente se publicará por dos veces en el "Diario Oficial" de la Federación, con intervalo de cinco días, a costa de esa empresa, a fin de que los posibles afectados puedan presentar las observaciones que crean pertinentes ante esta Secretaría, dentro del término de quince días contado a partir de la fecha de la última

publicación.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 31 de octubre de 1973.- El Secretario, Almirante C. G., Luis M. Bravo Carrera.- Rúbrica.

19 y 26 noviembre.

(R.- 4655)